

CIRCULAR VM LEGAL No.34

Ministerio de Salud y Protección Social prorroga la emergencia sanitaria (Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020)

Hasta el **30 de noviembre de 2020** se prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional. Según lo establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social, esta prórroga podrá finalizar antes de dicha fecha siempre y cuando desaparezcan las causas que le dieron origen. No obstante, aclara también que si las causas persisten, podrá ser prorrogada nuevamente.

Con esta prórroga se mantienen las medidas de prevención y propagación del COVID-19, tales como, prohibición de aglomeraciones y eventos de más de 50 personas, controles estrictos en la entrada y salida de locales y establecimientos de comercio, recomendación a las personas de mayores de 70 años el autoaislamiento preventivo y, para toda la ciudadanía, recomendación de no realizar o asistir a eventos sociales.

En materia tributaria, con esta nueva prórroga de la emergencia sanitaria, se entenderían también prorrogados los siguientes términos:

- **Exención de IVA en ciertos bienes.** En el Decreto 551 de 2020 se estableció que, durante la vigencia de la emergencia sanitaria, estarán exentos del impuesto sobre las ventas (IVA) en la importación y ventas de determinados bienes (gafas protectoras, guantes, mascarillas, tapabocas, cánulas, respiradores, jeringas, entre muchos otros). De esta forma, esta exención estará vigente hasta el 30 de noviembre de 2020.
- **Suspensión del requisito de insinuación en donaciones.** Mediante el Decreto 545 de 2020 se suspendió, durante la vigencia de la emergencia sanitaria, el requisito de autorización mediante escritura pública de donaciones que superen la suma de 50 salarios mínimos mensuales vigentes (insinuación), siempre que la finalidad de dicha donación esté orientada a superar o mitigar la crisis ocasionada por la emergencia sanitaria. Así, con la prórroga de la emergencia sanitaria, el requisito de la insinuación en las donaciones con la finalidad señalada no será exigible hasta el 30 de noviembre de 2020.

- **Reuniones ordinarias de asamblea.** Para todas aquellas sociedades que por la emergencia causada por el COVID-19 no hubieren podido celebrar sus reuniones ordinarias correspondientes al ejercicio del año 2019, mediante el Decreto 434 de 2020 se estableció que las mismas podrán efectuarse hasta dentro del mes siguiente a la finalización de la emergencia sanitaria. Así, dado que la emergencia sanitaria fue prorrogada hasta el 30 de noviembre de 2020, las reuniones ordinarias se podrán llevar a cabo hasta el 31 de diciembre de 2020. Si no fuere convocada, la asamblea se reunirá por derecho propio el día hábil siguiente al 31 de diciembre de 2020, es decir, el 4 de enero de 2021.
- **Relación de costos, gastos y deducciones en las solicitudes de devolución abreviada.** De acuerdo con el Decreto 807 de 2020, la posibilidad de los contribuyentes del impuesto sobre la renta y de IVA de solicitar la devolución y compensación de saldos a favor mediante un procedimiento abreviado estuvo vigente hasta el 19 de junio de 2020. No obstante, la relación de costos, gastos y deducciones para dicho trámite abreviado no es necesario entregarla hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria, siendo ello exigible dentro de los 30 días calendario siguientes al levantamiento de la misma. Por lo tanto, con la prórroga de la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2020, la entrega de la relación de costos, gastos y deducciones de los contribuyentes que hicieron uso del procedimiento de devolución y/o compensación abreviada solo será exigible dentro de los 30 días calendario siguientes a dicha fecha.
- **Inspección tributaria y contable virtual.** Durante el término que permanezca vigente la emergencia sanitaria, la DIAN podrá realizar de manera virtual la práctica de la inspección tributaria y la inspección contable. Así, hasta el 30 de noviembre de 2020 se prorroga esta potestad de la administración de impuestos; sin perjuicio de la inconstitucionalidad del Decreto 807 que tendremos que revisar cómo incide en estas inspecciones.
- **Inscripción en el RUT de inversionistas extranjeros.** Durante el tiempo que esté vigente la emergencia sanitaria los inversionistas extranjeros que se inscriban en el RUT mediante apoderado, podrán aportar en copia simple los documentos necesarios en el idioma original, sin necesidad de apostilla ni traducción oficial. Dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha del levantamiento de la emergencia sanitaria, se deberán aportar dichos documentos en los términos previstos en la ley.



Se reglamenta la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable (Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020)



Dada la prórroga de la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Gobierno Nacional reguló la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable.

El **Distanciamiento Individual Responsable** consiste en que todas las personas deberán (i) cumplir los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público; (ii) atender las instrucciones que expidan los ministerios y entidades del orden nacional; (iii) cumplir las medidas de aislamiento selectivo; y (iv) propender por el autoaislamiento.

Por su parte, el **Aislamiento Selectivo** aplica para aquellos municipios de alta afectación del COVID-19, en los que los alcaldes podrán restringir, previa autorización del Ministerio del Interior y previo concepto del Ministerio de Salud, las actividades, áreas, zonas y hogares que consideren pertinentes para la realización del aislamiento selectivo y focalizado.

En cualquier caso, se aclara que en ningún municipio del territorio nacional se permitirán:

- Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas.
- Bares, discotecas y lugares de baile.
- Consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio; sin prohibirse el expendio de bebidas embriagantes.

Pese a las anteriores prohibiciones, los alcaldes podrán solicitar autorización al Ministerio del Interior para implementar planes pilotos para la apertura de establecimientos de comercio, restaurantes, bares y ferias empresariales.

De otro lado, se insta a las entidades del sector público y privado para que procuren que sus empleados o contratistas desarrollen sus funciones bajo las modalidades de teletrabajo o trabajo en casa mientras dure la emergencia sanitaria.

Finalmente, se expresa que desde el 1 de septiembre de 2020 y hasta el 1 de octubre de 2020 se cerrarán las fronteras con Panamá, Ecuador, Perú, Brasil y Venezuela.



Se reglamenta el impuesto nacional con destino al turismo que grava la compra de tiquetes aéreos de pasajeros cuyo viaje incluya el territorio colombiano y su origen sea el exterior (Decreto 1166 del 25 de agosto de 2020)

Los elementos del impuesto nacional con destino al turismo como inversión social son los siguientes:

- **Hecho generador:** Compra de tiquetes aéreos de pasajeros, en transporte aéreo de tráfico internacional, cuyo viaje incluya el territorio colombiano y su origen sea el exterior.
- **Sujeto activo:** Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- **Sujeto pasivo:** Pasajeros cuyo tiquete de viaje incluya a Colombia, en medios de transporte aéreo de tráfico internacional. No serán sujetos pasivos los pasajeros que vengan al territorio colombiano en tránsito o en conexión internacional.
- **Forma de cobro y valor:** El impuesto será cobrado en el momento en que el pasajero compre el tiquete y tendrá un valor de quince dólares (USD \$15), o su equivalente en pesos colombianos según la TRM del momento de la compra del tiquete.
- **Obligación para las aerolíneas:** Las empresas que presten de manera regular el servicio de transporte aéreo internacional de pasajeros tendrán la obligación de informar el valor del impuesto en el momento de la venta del tiquete y, además, deberá incluir el impuesto en el valor del tiquete.
- **Responsable del cobro:** Las aerolíneas serán las encargadas del cobro del impuesto al momento de la venta del tiquete. En consecuencia, serán responsables de la declaración y transferencia de los recursos al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- **Forma y periodicidad de las declaraciones:** Las aerolíneas deberán declarar trimestralmente y efectuar la respectiva transferencia a más tardar el último día hábil del mes siguiente al respectivo trimestre. Los trimestres son:

Primer trimestre: enero a marzo.

Segundo trimestre: abril a junio.

Tercer trimestre: julio a septiembre.

Cuarto trimestre: octubre a diciembre.

- **Remisión de declaración y comprobante de transferencia:** Las aerolíneas, como responsables del cobro, deberán remitir al administrador del Fondo Nacional del Turismo copia de la declaración y copia de la consignación o comprobante de la transferencia de los recursos.
- **Sanciones:** La presentación de la declaración en forma extemporánea o con errores, dará lugar a la aplicación de las sanciones del Estatuto Tributario.
- **Devolución:** En aquellos casos que las aerolíneas deban reintegrar el valor del tiquete a los pasajeros, deberán devolver también el valor del impuesto, aplicando la misma TRM utilizada al momento de la compra del tiquete.
- **Compensación:** Las aerolíneas podrán solicitar en las declaraciones del impuesto la compensación de saldos originados en las devoluciones efectuadas a los pasajeros. Para ello, podrán descontar el valor en el formulario de la declaración en el trimestre en que esto ocurra, o en los trimestres siguientes cuando el valor del reintegro sea mayor al valor a declarar y pagar en dicho trimestre.

- **Administración y fiscalización:** Estará a cargo de la DIAN.
- **Aspectos no regulados:** En todos los aspectos no regulados, aplicarán las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional.

El Gobierno Nacional establece nuevas disposiciones respecto a la racionalización de trámites (Ley 2052 de 2020 del 25 de agosto de 2020)

Mediante la Ley de la referencia, se establecieron disposiciones transversales a la Rama Ejecutiva del nivel nacional y territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas y/o administrativas, con el fin racionalizar trámites para facilitar el acceso al ejercicio de los derechos de las personas. Así, destacamos los aspectos más relevantes de esta disposición:

- Cada 6 meses deberán revisar que los trámites cumplan la Política de Racionalización de Trámites.
- Deben automatizar y digitalizar la gestión interna de los trámites que se creen a partir de la entrada en vigencia de esta ley. El Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) y el Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones (Ministerio TIC), determinarán los plazos y condiciones.
- Los trámites que se creen a partir de la entrada en vigencia de la presente ley deberán realizarse totalmente en línea, por parte de los ciudadanos. Para los trámites que ya existen y que no puedan realizarse totalmente en línea, el Ministerio TIC determinará los plazos y condiciones.
- El DAFP, dentro de los próximos seis (6) meses y cada dos (2) años, deberá realizar una revisión de los trámites, procesos y procedimientos existentes, y emitir un informe público señalando los trámites que deberán ser racionalizados y aquellos sobre los cuales podría aplicar el silencio administrativo positivo.
- Se implementarán e integrarán al servicio de autenticación digital, siguiendo los lineamientos que para ello disponga el Ministerio TIC.
- Estas entidades deberán crear mecanismos técnicos que permitan la vinculación al servicio de carpeta ciudadana digital y garantizar el acceso de manera segura, confiable y actualizada al conjunto de los datos de quienes se relacionan con el Estado.
- Las estampillas, como tributo documental autorizadas por ley, deberán emitirse, pagarse, adherirse o anularse a través de medios electrónicos, bajo el criterio de equivalencia funcional.
- El Gobierno Nacional deberá radicar ante el Congreso de la República, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, un Proyecto de Ley Orgánica que regule y ponga topes a la exigencia de estampillas para la realización de un mismo trámite.
- Todos los trámites que tengan una tarifa asociada y que cumplan con las características de acceso a información pública, deberán ser gratuitos de inmediato, salvo que se trate de normas de carácter especial: mercantil, laboral, profesional y seguridad social.

- En la Nación, en los Departamentos, Distritos y Municipios con población superior a 100.000 habitantes, deberán crear dentro de su planta de personal existente una dependencia o entidad única de relación con el ciudadano denominada “Oficina de la relación con el ciudadano”; el plazo será de doce (12) meses para la creación de las mismas desde la vigencia de la presente ley.
- El término para resolver los trámites es el que se establezca en la ley. Sin embargo, si no se dispone un término, se deberá resolver conforme a lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015. Los ciudadanos que realicen los trámites en línea podrán recibir un incentivo o valor agregado, que deberá ser fijado por la entidad responsable del trámite.
- El no cumplimiento de los lineamientos y criterios fijados por el DAFP, o por el Ministerio TIC, así como de lo dispuesto en la referenciada ley, constituirá, para el servidor público que tenga asignada esta competencia o función, incumplimiento de los deberes.

Esperamos que esta información sea de su utilidad,

VM LEGAL S.A.S.

*El presente documento es de carácter informativo y tiene como único fin la actualización a nuestros clientes sobre temas de interés; por lo tanto no constituye una opinión legal, concepto o asesoría de ningún caso particular por parte de VM Legal.